

**DOCTORA DANIELA SALAZAR MARÍN, JUEZA DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL**

Caso No. 20-12-IN

MGS. JORGE ISAAC VITERI REYES, en mi calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica y delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 0696 de fecha 28 de mayo de 2021 y del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 de 31 de agosto de 2020, que adjunto; en relación a la Causa No. 20-12-IN, respetuosamente me permito exponer lo siguiente:

I CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIÓN

Señora Jueza, mediante oficio No. CC-STJ-2022-111, del 07 de diciembre del 2022, respecto al cumplimiento de las medidas de reparación contenidas en los numerales 2, 3 y 6 del acápite 9 “DECISIÓN”, de la sentencia No. 20-12-IN/20, de fecha 01 de julio del 2020, textualmente solicitó se justifique lo siguiente:

“En cuanto a la medida de reparación sobre el nuevo acuerdo ministerial, contenida numeral 2 de la sentencia No. 20-12-IN/20, la cartera de Estado a su cargo presentó documentos a los que se refieren como borradores del acuerdo que derogaría el Acuerdo Ministerial No. 80 y el acuerdo interministerial para “ESTABLECER LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL BOSQUE PROTECTOR TRIÁNGULO DE CUEMBI (BVPTC) UBICADO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”.

Sin embargo, pese a que ha vencido el plazo ordenado en sentencia, la Corte Constitucional no cuenta con información de la aprobación o emisión de los acuerdos ministeriales referidos, ni tampoco información acerca de la consulta pre legislativa realizada en el territorio.”

Al respecto, conforme consta en el memorando No. MAAE-CGAJ-2021-1307-M, del 06 de noviembre de 2021, al haberse cumplido el tiempo otorgado para mantener la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 080, o en su defecto sustituirlo, previo el ejercicio de la consulta prelegislativa a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas cuyos derechos pudiesen verse afectados por el contenido del acuerdo, se consideró que no era necesaria la emisión de un nuevo acuerdo ministerial, debido a que el mismo fue declarado inconstitucional.

En virtud estas circunstancias, la Dirección de Bosques, con memorando No. MAAE-DB-2021-4519-M del 08 de noviembre de 2021, solicitó:

“En este sentido, en cumplimiento a lo dispuesto mediante sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador Nro. 20-12-IN/20, solicito su gentileza disponga a quien corresponda, se excluya de la base de datos de los Bosques y Vegetación Protectores que reposa en la Dirección de Información Ambiental y Agua, (mapa interactivo, SAF, certificados de no afectación), al BVP Triángulo de Cuembí, a efectos de cumplir con lo dispuesto por la Corte y brindar seguridad jurídica a los procesos a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.”

De esta forma, la Director de Información Ambiental y Agua, el 30 de noviembre del 2021, con memorando No. informa que se eliminó el registro de CUEMBI de la capa de Bosques y Vegetación Protectores, al tenor del siguiente texto:

“Por lo antes expuesto, se elimina el registro "CUEMBI" de la capa de Bosques y Vegetación Protectores y se solicita su actualización y publicación en el Mapa Interactivo Institucional y demás sistemas de esta Cartera de Estado.”

Adicionalmente, es pertinente precisar que, el 18 de octubre del 2021, la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, de igual forma en la misma línea argumental, expuso antes esta Cartera de Estado lo siguiente:

“Por los antecedentes expuestos, solicitamos de manera perentoria se publique la decisión de la inconstitucionalidad del Acuerdo Ministerial No. 080 expedido por el Ministerio del Ambiente el 13 de mayo de 2010 a través de los medios de comunicación más idóneos de manera que esta disposición sea clara y tenga un efecto práctico sobre el numeral 1 de la sentencia Nro. 20-12IN/20, la cual ordena: [...] Es sustancial que, además de la publicación sobre la inconstitucionalidad del Acuerdo Ministerial Nro. 080, solicitamos que se pueda generar procesos internos de socialización para que en la práctica surta efectos la inconstitucionalidad. Este acuerdo ya no existe en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por ende, la zona del Triángulo de Cuembí, ya no es un bosque protector. Ante lo cual se espera que se socialice el régimen jurídico aplicable a raíz de esta decisión.”

Por todo lo expuesto, en virtud de la inconstitucionalidad del Acuerdo Ministerial 080, y en vista de que se ha eliminado de esta categoría a la zona del Triángulo de Cuembí, me permito solicitar que la presente causa sea archivada.

II DESIGNACIÓN DE ABOGADOS

Autorizo al profesional del derecho Ab. Dario Fernando Cueva Valdez, y Ab. Karina Pérez, para que suscriba cuanto escrito sea necesario en defensa de esta Institución.

III NOTIFICACIONES

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos: maria.manopanta@ambiente.gob.ec; dario.cueva@ambiente.gob.ec; y, jorge.viteri@ambiente.gob.ec.

Por ser legal se atenderá conforme a lo solicitado.

Firmo con mi abogado patrocinador.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE ISAAC
VITERI**

Mgs. Jorge Isaac Viteri Reyes
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**



Firmado electrónicamente por:
**DARIO FERNANDO
CUEVA VALDEZ**

Ab. Dario Cueva Valdez
MAT. 17-2014-816

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy.....	30 DIC 2022
	a las 16:28
Por.....	<i>[Handwritten signature]</i>
Anexos.....	038
..... FIRMA RESPONSABLE	

